

DERECHO CONCURSAL

LEGISLACION FUNDAMENTAL

- LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO, CONCURSAL, QUE ENTRO EN VIGOR EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004.
- REAL DECRETO-LEY 3/2009, DE 27 DE MARZO, QUE ENTRO EN VIGOR EL 1 DE ABRIL DE 2009.
- LEY 38/2011, DE 11 DE OCTUBRE, QUE ENTRO EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.
- LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, QUE ENTRO EN VIGOR EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

HISTORIA

El concurso de acreedores

Código Comercio 1829



Jose Sande www.compartiendo-conocimiento



¿QUÉ ES UNA CRISIS?

- **crisis.**
- (Del lat. *crisis*, y este del gr. κρίσις).
- 1. f. Cambio brusco en el curso de una enfermedad, ya sea para mejorarse, ya para agravarse el paciente.
- 2. f. Mutación importante en el desarrollo de otros procesos, ya de orden físico, ya históricos o espirituales.
- 3. f. Situación de un asunto o proceso cuando está en duda la continuación, modificación o cese.
- 4. f. Momento decisivo de un negocio grave y de consecuencias importantes.
- 5. f. Juicio que se hace de algo después de haberlo examinado cuidadosamente.
- 6. f. Escasez, carestía.
- 7. f. Situación dificultosa o complicada





CAUSAS DE LAS CRISIS EMPRESARIALES

A.- CAUSAS INTERNAS

B.- CAUSAS EXTERNAS.

CAUSAS INTERNAS

Deficiente estructura de costes



Te voy a enviar a un seminario para aprender a ser más productivo y trabajar más.

Dependencia excesiva del crédito



Errores de dirección, gestión, planificación, elección del producto...



CAUSAS EXTERNAS

Cuadro macroeconómico mundial



Aumento de la morosidad



Desánimo empresarial



Falta de internacionalización de las empresas



Actitudes y soluciones ante la crisis



- a.- No hacer nada
- b.- Reestructuración empresarial sin intervención judicial
- c.- Institutos preconcursales
- d.- Concurso de acreedores

NO HACER NADA

Carrillo



Reestructuraciones empresariales sin intervención judicial

Carrillo

- ✓ Segregaciones de actividades no solventes
- ✓ Ampliaciones de capital
- ✓ Reestructuraciones de plantilla
- ✓ Fusiones o absorciones

SOLUCIONES PRECONCURSALES

SOLUCIONES PRECONCURSALES

- A.- PROPUESTA ANTICIPADA DE CONVENIO
(OTRA PONENCIA)
- B.- ACUERDO DE REFINANCIACIÓN
- C.- ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS
(NUEVA INSTITUTO INTRODUCIDO POR
LEY 14/2013)

ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN



CAÍDA VENTAS
+
RESTRICCIÓN CREDITO CORTO PLAZO



DESEQUILIBRIOS AMORTIZACIÓN

ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN



Definición: acuerdos que se adoptan entre la empresa en crisis o insolvente y sus acreedores financieros (es decir, entidades bancarias), siendo su objeto cualquier tipo de deuda bancaria, tales como deudas derivadas de préstamos, pólizas de descuento, contratos de leasing, etc.

ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN



Ejemplos:

- a.- Alargamiento del plazo de devolución del principal, con o sin período de carencia.
- b.- Canje de activos a cambio de la cancelación de deuda financiera.

ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN



Tres grandes problemas:

- a.- No suspensión de las acciones ejecutivas.
- b.- Cumplimiento del plazo para solicitar el concurso.
- c.- Rescisiones concursales.

REAL DECRETO-LEY 3/2009, DE 27 DE MARZO:

- ARTÍCULO 5.3 LC (AHORA, 5 BIS)
- DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª LC

Solución 5.3.

El Economista, 29/12/09: "Polaris World cuenta con tres meses para evitar el concurso de acreedores".



Solución 5.3.



Abc 19/09/13: “El nuevo aeropuerto de Murcia solicita el precurso antes de estrenarse”



Solución 5.3.



Plazos: cuatro meses adicionales (3 + 1)

Problemas prácticos:

- ✓ ¿Es necesario acreditar el estado de insolvencia?
- ✓ ¿Es necesario acreditar que la comunicación se presenta dentro de plazo?
- ✓ ¿Es necesario probar el inicio de negociaciones para lograr un acuerdo de refinanciación?
- ✓ Al final del plazo de cuatro meses, ¿hay que solicitar necesariamente la declaración de concurso?
- ✓ ¿Cuál debe ser la conducta del deudor dentro de dicho plazo?

Disposición adicional 4ª



- ✓ PROBLEMA: REINTEGRACIÓN Y RESCISIÓN DE GARANTÍAS
- ✓ JURISPRUDENCIA SACRIFICIO PATRIMONIAL (SAP BARCELONA 06/02/09)
- ✓ INTRODUCCIÓN CONCEPTO "SACRIFICIO" DA 4ª LC

Disposición adicional 4ª



REQUISITOS ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN (AHORA, ART. 71.6 LC):

- 1º.- CONTENIDO: REFINANCIACIÓN (AMPLIACIÓN CRÉDITO DISPONIBLE, PRÓRROGA VENCIMIENTO...)
- 2º.- FINALIDAD: CONTINUIDAD ACTIVIDAD DEUDOR
- 3º.- SUSCRITO POR ACREEDORES QUE REPRESENTEN 3/5 PASIVO
- 4º.- INFORME FAVORABLE EXPERTO INDEPENDIENTE
- 5º.- ELEVACIÓN A DOCUMENTO PÚBLICO

Disposición adicional 4ª



HOMOLOGACIÓN ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN:

REQUISITOS:

✓ VOTADO A FAVOR POR 55 % PASIVO ENTIDADES FINANCIERAS

✓ ESPERA MÁXIMA 3 AÑOS

VENTAJAS:

✓ VINCULA ENTIDADES QUE NO HAYAN VOTADO A FAVOR

✓ PARALIZACIÓN EJECUCIONES SINGULARES

Disposición adicional 4ª



NUEVOS INGRESOS DE TESORERÍA (“DINERO FRESCO”):

✓ PROTEGIDOS FRENTE A ACCIONES RESCISORIAS

✓ 50 % CRÉDITO MASA – 50 % PRIVILEGIO GENERAL

ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS



LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y A SU INTERNACIONALIZACIÓN

•INTRODUCE NUEVO TÍTULO X LEY CONCURSAL

•PROCEDIMIENTO (E. DE M.)

 SENCILLO (PASIVO < 5 MILL. EUROS, NO ESPECIAL
 COMPLEJIDAD)

 BREVE (APENAS UNOS MESES, PLAZOS DÍAS
 NATURALES)

 DESJUDICIALIZADO (NOTARIO/REGISTRADOR MERCANTIL,
 MEDIADOR CONCURSAL)

 FLEXIBLE (EL DEUDOR PUEDE CONTINUAR CON SU ACTIVIDAD)

APROBACIÓN ACUERDO: 60 % PASIVO QUE DEBA VERSE AFECTADO (75 % + ACREEDOR AFECTADO EN CASO DE CESIÓN DE BIENES).

VENTAJAS:

- QUITA HASTA 25 % Y ESPERA HASTA 3 AÑOS
- PARALIZACIÓN DE EJECUCIONES (SALVO ACREEDORES PÚBLICOS Y CON GARANTÍA REAL QUE NO PARTICIPEN EN EL ACUERDO).
- CONDONACIÓN DE DEUDAS EN CONCURSO (SALVO CRÉDITOS PÚBLICOS), SI SE HUBIERA PAGADO CRÉDITOS MASA Y PRIVILEGIADOS.

INCONVENIENTES:

- NO SE PUEDE INICIAR SI ALGÚN ACREEDOR ESTÁ EN CONCURSO
- NO VINCULA CRÉDITOS DE DERECHO PÚBLICO (SOLICITUD APLAZAMIENTO) O CON GARANTÍA REAL (SOLO VOLUNTARIAMENTE)

CONCURSO CONSECUTIVO (ART 242 LC)

CAUSAS

- IMPOSIBILIDAD ALCANZAR ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS
- ANULACIÓN ACUERDO ALCANZADO
- INCUMPLIMIENTO PLAN DE PAGOS ACORDADO

ESPECIALIDADES

- DIRECTAMENTE A LIQUIDACIÓN
- ADMINISTRADOR CONCURSAL = MEDIADOR JUDICIAL
- CRÉDITOS GENERADOS DURANTE TRAMITACIÓN EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL = CRÉDITOS CONTRA LA MASA
- PLAZO ACCIONES RESCISORIAS DESDE SOLICITUD EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL
- REMISIÓN DE DEUDAS

¿POR QUÉ INSTITUTOS PRECONCURSALES?



✓ ESTIGMATIZACIÓN DEL CONCURSO

- DESCONFIANZA ACREEDORES
- DESCONFIANZA CLIENTES
- DESCONFIANZA EMPRESARIO

✓ FRACASO DE LA LEY CONCURSAL

- COMPLEJIDAD PROCEDIMIENTO (+ COSTES)
- FALTA DE MEDIOS ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (+ TIEMPO)

CONCURSO DE ACREEDORES



Ejemplo: presentación concurso de SACRESA:

<http://www.rtve.es/alacarta/videos/television/grupo-inmobiliario-sacresa-mayor-cataluna-presentado-esta-manana-concurso-acreedores/813704/>

EJEMPLOS CONCURSO



1º.- EMPRESA A = CONVENIO

2º.- EMPRESA B = LIQUIDACIÓN



EN LOS DOS CASOS, **CONCURSO.**

ASPECTOS POSITIVOS DEL CONCURSO

- 1º.- PARALIZACIÓN AGOBIO FINANCIERO
- 2º.- PARALIZACIÓN EJECUCIONES
- 3º.- CRÉDITOS QUEDAN SOMETIDOS AL RESULTADO DEL CONCURSO (CONVENIO O LIQUIDACIÓN)
- 4º.- PROHIBICIÓN DE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS
- 5º.- SUSPENSIÓN DEVENGO DE INTERESES
- 6º.- TUTELA JUDICIAL

ASPECTOS POSITIVOS DEL CONCURSO

- 7º.- SE FACILITA REDIMENSIONAMIENTO EMPRESA (MEDIDAS REGULACIÓN DE EMPLEO).
- 8º.- INTERVENCIÓN = LIBERTAD DE MOVIMIENTOS
- 9º.- TIEMPO CONCEDIDO AL DEUDOR
- 10º.- SUSPENSIÓN GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES AFECTOS A LA ACTIVIDAD
- 11º.- POSIBILIDAD DE ALCANZAR UN CONVENIO
- 12º.- MEJORA PSICOLÓGICA DEL EMPRESARIO

PRESENTACION DEL CONCURSO

ASPECTOS POSITIVOS DEL CONCURSO

- 1º.- PARALIZACIÓN AGOBIO FINANCIERO
- 2º.- PARALIZACIÓN EJECUCIONES
- 3º.- CRÉDITOS QUEDAN SOMETIDOS AL RESULTADO DEL CONCURSO (CONVENIO O LIQUIDACIÓN)
- 4º.- PROHIBICIÓN DE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS
- 5º.- SUSPENSIÓN DEVENGO DE INTERESES

PRESUPUESTOS SUBJETIVOS Carrillo

CODIGO COMERCIO 1885:

- DEUDORES CIVILES (QUITA Y ESPERA, CONCURSO DE ACREEDORES)
- DEUDORES MERCANTILES (SUSPENSIÓN DE PAGOS, QUIEBRA)

LEY 22/2003:

PROCEDIMIENTO ÚNICO PARA CUALQUIER DEUDOR (PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS)

PRESUPUESTO SUBJETIVO = CONDICIÓN DE PERSONA

PRESUPUESTOS SUBJETIVOS Carrillo

NACIONALIDAD:

- ESPAÑOLA
- EXTRANJERA

SI TIENE EL CENTRO DE SUS INTERESES PRINCIPALES O SU DOMICILIO SOCIAL EN ESPAÑA

SI SOLO TIENE UN ESTABLECIMIENTO = SOLO BIENES DEL DEUDOR SITUADOS EN ESPAÑA

PRESUPUESTOS SUBJETIVOS Carrillo

EXCEPCIONES:

- ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO (TIENE PERSONALIDAD, PERO NO LEGITIMACIÓN CONCURSAL).
- HERENCIA (NO TIENE PERSONALIDAD, PERO PUEDE SER DECLARADA EN CONCURSO)

PERSONAS FÍSICAS Carrillo

PUEDEN SER DECLARADAS EN CONCURSO TODAS LAS PERSONAS NACIDAS A EFECTOS CIVILES.

ART. 30 CC: "PARA LOS EFECTOS CIVILES, SOLO SE REPUTARÁ NACIDO EL FETO QUE TUVIERE FIGURA HUMANA Y VIVIERE VEINTICUATRO HORAS DESPRENDIDO DEL SENO MATERNO".

POR TANTO, PUEDEN SER DECLARADOS EN CONCURSO TANTO:

- **INCAPACES INSOLVENTES**

COMO:

PERSONAS FÍSICAS



▪MENORES DE EDAD



PERSONAS JURÍDICAS



PUEDEN SER **DECLARADAS EN CONCURSO** TANTO **PERSONAS JURÍDICAS**:

▪**DE BASE ASOCIATIVA**: ASOCIACIONES, SOCIEDADES CIVILES, SAT, SOCIEDADES DE CAPITAL, AIE, ETC.

▪**DE BASE FUNDACIONAL**: FUNDACIONES

NO PUEDEN SER DECLARADAS EN CONCURSO:

▪**COMUNIDADES DE BIENES** (SALVO QUE SEAN SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES IRREGULARES)

▪**COMUNIDADES DE PROPIETARIOS**

▪**FONDOS DE INVERSIÓN O FONDOS DE PENSIONES**

▪**U.T.E.s**

PRESUPUESTO OBJETIVO



INSOLVENCIA



INSOLVENCIA



ESTÁ ÍNTIMAMENTE RELACIONADO CON LA FINALIDAD DEL CONCURSO, QUE ES LA **SATISFACCIÓN DE LOS ACREEDORES**.

MANIFESTACIONES LEGALES:

- POSIBILIDAD DE ALEGAR INSOLVENCIA "INMINENTE".
- DEBER DEL DEUDOR INSOLVENTE DE PRESENTAR EL CONCURSO EN EL PLAZO DE DOS MESES.
- VENTAJAS A LOS ACREEDORES QUE INSTEN EL CONCURSO EN CASO DE INSOLVENCIA (ART. 91.7º LC).

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD



A.- PLURALIDAD DE ACREEDORES

B.- ¿INEXISTENCIA DE ACTIVO?

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD



PLURALIDAD DE ACREEDORES:

- No se recoge expresamente en LC.
- Se deduce de algunos preceptos (p.ej. art. 2 LC)
- En principio, basta con dos acreedores de cualquier tipo, pero ojo con el fraude (Auto JMerc Alicante 22/02/08)

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD



¿INEXISTENCIA DE ACTIVOS?

Anteriormente, dos posturas:

-SSAP Murcia y Málaga: no admiten concurso.

-SAP Barcelona: admite concurso.

Actualmente: art. 176 bis LC

TIPOS DE INSOLVENCIA



- **ACTUAL**
- **INMINENTE**
- **CUALIFICADA**

INSOLVENCIA ACTUAL



Concepto: “se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles (art. 2 LC).”

Características:

- Es un estado.
- La causa es indiferente.
- No cumplimiento de TODAS las obligaciones.
- Es indiferente que las obligaciones incumplidas sean propias o ajenas.
- Consiste en la imposibilidad de cumplimiento REGULAR.

INSOLVENCIA INMINENTE



Concepto: “facultad del deudor, y solo de este, de instar su propia declaración de concurso sin necesidad de encontrarse en situación de insolvencia actual, en el caso de que prevea que no va a ser capaz de atender sus obligaciones puntual y regularmente”.

Características:

- Solo el deudor puede solicitar el concurso por insolvencia inminente.
- Se trata de un derecho y no de un deber.

Prueba de la insolvencia inminente

INSOLVENCIA CUALIFICADA Carrillo

Solicitud de concurso por un acreedor y no por el propio deudor.

Hechos externos (art. 2.4 LC):

- Embargo infructuoso
- Embargos generalizados
- Sobreseimiento general
- Sobreseimientos sectoriales
- Alzamiento
- Liquidación apresurada o ruinosa de los bienes por el deudor.

LEGITIMACION

LEGITIMACIÓN



Están legitimados para solicitar la declaración de concurso:

- Deudor
- Acreedores
- Socios, miembros o integrantes personalmente de las deudas (persona jurídica)
- Administrador de la herencia y herederos del deudor fallecido (herencia).

No procede declaración de oficio. Por tanto, no puede declararlo/solicitarlo:

- Juez
- Ministerio Fiscal

LEGITIMACIÓN DEL DEUDOR



1.- Solicitud del concurso: tanto un derecho como un deber del deudor insolvente (= plazo).

2.- Medidas para incentivar el cumplimiento de este deber:

- **De carácter coercitivo:** presunción del concurso como culpable.
- **De carácter estimulante:** como regla general, intervención en caso de concurso voluntario.

3.- Competencia para solicitar el concurso de la persona jurídica

LEGITIMACIÓN DEL ACREEDOR

- 1.- Debe ser titular de un derecho de crédito y no de una mera expectativa de derecho.
- 2.- Se trata de un derecho y no de un deber.
- 3.- Medidas de estímulo (consideración del 50 % de su crédito como privilegiado general).
- 4.- Inconveniente: posible imposición de costas en caso de auto desestimatorio de la solicitud.
- 5.- Acreedores a título derivativo = no legitimados

LEGITIMACIÓN DE RESPONSABLES PERSONALES

Pueden solicitar la declaración del concurso de una persona jurídica los socios, miembros o integrantes de la misma que sean personalmente responsables de sus deudas.

▪Ej. socios de una sociedad civil externa, pero NO los de una sociedad de capital (S.L., S.A., etc.).

SOLICITUD DEL CONCURSO

SOLICITUD DEL DEUDOR

- 1.- **Concepto:** “escrito mediante el que el deudor solicita del Juez competente su declaración en concurso de acreedores”.
- 2.- **Contenido:** identificación, nacionalidad, domicilio, centro de intereses principales, clase de insolvencia (actual o inminente)...
- 3.- **Debe presentarse por medio de Procurador y asistido de Letrado (art. 23.1 LEC).**

SOLICITUD DEL DEUDOR

Documentos que se acompañar a la solicitud:

1.- Generales:

- Poder especial para formular la solicitud (salvo que otorgue apud acta ante el Secretario Judicial).
- Memoria
- Inventario de bienes y derechos
- Relación de acreedores
- ¿Certificado de acuerdo (persona jurídica)?

2.- Especiales:

- Deudor legalmente obligado a llevar contabilidad
- Deudor sometido a supervisión administrativa
- Deudor que forme parte de un grupo de sociedades

SOLICITUD DEL ACREEDOR

1.- La Ley no exige forma determinada, aunque deberá tratarse de un escrito dirigido al Juez competente en el que se pida la declaración de concurso de una determinada persona física o jurídica.

2.- Deberá presentarse por medio de Procurador y asistido de Letrado (art. 23.1 LEC).

3.- Hechos:

- Titularidad de un crédito
- Circunstancias de dicho crédito exigidas por la Ley
- Identificación del deudor
- Hecho externo acreditativo de la situación de insolvencia (art. 2.4 LC)

TRIBUNAL COMPETENTE

Antes, Juzgados de Primera Instancia.

Ahora, Juzgados de lo Mercantil:

- **Ámbito provincial (en Murcia, hay 2).**
- **Jueces profesionales**
- **Vis atractiva sobre materias relacionadas con el concurso (art. 8 LC).**

PLAZO PARA PROVEER

- **El Juez debe proveer sobre la solicitud de concurso en el mismo día o, si no fuera posible, en el día siguiente hábil a su reparto (art. 13 LC).**
- **Deudor insolvente = deudor apestado**



AUTO DE DECLARACIÓN DEL CONCURSO

- **Presupuesto para la producción de todos los efectos sustantivos y procesales que la Ley anuda a la declaración de concurso.**
- **Contenido (art. 21 LC).**